



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 5 de agosto de 1993

Núm. 177

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical (B.O.E. del 8), así como a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 11,00 horas del día 28 de julio de 1993, ha sido depositada la Modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Expendedores de Tabaco y Timbre de León (ASPREL), y que se refiere a la reforma de los artículos 4 y 17 cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente provincial y expendedores de tabaco, siendo el firmante de la certificación del acuerdo de modificación de Estatutos tomado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por dicha Asociación con fecha 17 de abril de 1993, el Secretario de la misma D. Carlos San Miguel Llamazares, con el V.º B.º, de su Presidente, Arturo Gutiérrez Ovejero.

León, 28 de julio de 1993.-El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola.

7341

Núm. 7335.-2.220 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

Don José Ríos de Antón, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en León.

Hago saber: Que ante la imposibilidad de notificar según el trámite usual previsto en el artículo 80 de la L.P.A. de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18/7/58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Dirección Provincial, la concesión de un plazo de 15 días, para que la empresa Servicio de Floristería, S.L., con domicilio en la c/. Rfo

Boeza, 8 de Bembibre proceda, a efectuar las alegaciones que estime oportunas o a la devolución de la subvención de 500.000 ptas. concedida en su día por la contratación del trabajador minusválido, Germán Alfredo Robles Carro al amparo del R.D. 1451/83, por haberse incumplido, al producirse el cierre de la empresa, el requisito establecido en el artículo 10 del citado R.D. que obliga a mantener la estabilidad en el empleo de trabajadores por un tiempo mínimo de tres años.

Si opta por la devolución deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta de organismos autónomos n.º 20-000090-9, a nombre del Instituto Nacional de Empleo en el Banco de España en León, enviando justificante de la mencionada operación a esta Dirección Provincial.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Servicio de Floristería, S.A.L., y para su publicación en el B.O.P., expido la presente en León a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.-José Ríos de Antón

7308

Núm. 7336.-2.997 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía y Hacienda

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Manuel Merayo Merayo, en el domicilio que consta en el expediente, c/. Carretera de Orense, 43, Ponferrada (León), y como titular de la cantera de cuarcita "El Matón", n.º 199, sita en término de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno (León), se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación mediante la correspondiente inserción en los Boletines Oficiales, y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, del siguiente texto:

"Iniciado expediente de caducidad de la concesión de explotación para el aprovechamiento de Recursos de la Sección A),



como cantera de cuarcita, nombrada El Matón, número 199, sita en término de Toreno, esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, a tenor de lo señalado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, concede a Vd. un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial del Estado*, para que tome vista del expediente y presente, si lo estima oportuno, las alegaciones y demás documentos y justificaciones, en mejor defensa de sus derechos".

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 8 de julio de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

7171

Núm. 7337.—3.108 ptas.

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don José Luis Alonso Salas, en el domicilio que consta en el expediente, Matarrosa del Sil (León), y como titular de la cantera de caliza "El Miro", n.º 313, sita en término de Barrios de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación mediante la correspondiente inserción en los Boletines Oficiales, y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, del siguiente texto:

Por la Delegación Territorial, en León, de la Junta de Castilla y León, con fecha 15 de junio de 1992, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1.—Requerir a don José Luis Alonso Salas, la reanudación de los trabajos de explotación en la cantera de caliza nombrada El Miro, n.º 313, en el plazo de seis meses, presentando previamente, en el plazo de dos meses, un proyecto de explotación para la reanudación de los trabajos.

2.—Advertir a la empresa que, el incumplimiento del requerimiento reseñado, así como la no presentación de los planes de labores y mantener los trabajos paralizados, sin la preceptiva autorización administrativa, será motivo de iniciación de expediente de caducidad de la concesión de explotación, de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3.—Poner en su conocimiento que, conforme establece el artículo 106, apartado a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, tiene la posibilidad de renuncia voluntaria del aprovechamiento de recursos de la Sección A).

4.—Requerir a don José Luis Alonso Salas, la presentación, en el plazo de quince días, conforme establece el artículo 5.º, del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, aval con carácter solidario e incondicionado, u otras formas de garantías previstas en la legislación vigente, por importe de un millón seiscientos ochenta mil (1.680.000) pesetas, para asegurar la correcta ejecución del Plan de Restauración aprobado con fecha 23 de julio de 1984, el incumplimiento de dicha obligación, será causa suficiente para iniciar el procedimiento de caducidad de la autorización.

Los plazos concedidos comenzarán a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra la resolución dictada cabe recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, c/. José Cantalapiedra, s/n, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recepción de la misma.

León, 8 de julio de 1993.—El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

7274

Núm. 7338.—5.883 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente

ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Vecinal de Antoñán del Valle (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de veinte (20) fuentes y tres (3) manantiales en término municipal de Benavides de Orbigo (León), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Antoñán del Valle, con C.I.F. P-2400564/G autorización para derivar un caudal continuo equivalente a 3,10 litros/seg. de veinte (20) fuentes y tres (3) manantiales, en término municipal de Benavides de Orbigo (León), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Alonso González, en fecha septiembre de 1991, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.446.418 ptas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servi-

cio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7275

Núm. 7339.—15.651 ptas.

ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D.^a Rosa-María Pérez de Asís, en representación de la Junta Vecinal de Villafeliz de la Sobarriba (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de las fuentes del Polígono 5, parcelas 13 y 43 en término municipal de Valdefresno (León), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Villafeliz de la Sobarriba, autorización para derivar un caudal continuo equivalente a 0,27 litros/seg. de las fuentes del Polígono 5, parcelas 13 y 43, en término municipal de Valdefresno, con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Alonso González, en fecha octubre de 1992, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.922.830 ptas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de

1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7276

Núm. 7340.—15.651 ptas.

ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eleuterio Baro Rodríguez, con domicilio en c/. Valmartino, núm. 23 - Cistierna (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla en término municipal de Cistierna (León), con destino al abastecimiento de ganado.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Eleuterio Baro Rodríguez, con D.N.I. núm. 71.400.087-Z autorización para derivar un caudal máximo de 0,0185 litros/seg. del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino al abastecimiento de ganado.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Díaz Minguela, en fecha junio de 1992, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 151.000 ptas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de

1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7180 Núm. 7341.—16.539 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) C.I.F. P-2414500-E, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,93 litros/segundo, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León), con destino a abastecimiento y usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

CARACTERISTICAS

Acuifero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 600 m. de profundidad con diámetros de perforación de 650 y 550 mm. y entubados 210 m. con tubería de 400 mm..

Nombre del titular y D.N.I.: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) C.I.F. P-2414500-E y domicilio en 24191 San Andrés del Rabanedo (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Paraje "Cuesta de las Fontanillas" del T.M. de San Andrés del Rabanedo (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 9,20

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,93

Potencia instalada y mecanismo de elevación: No dispone en la actualidad.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 60.965,64.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) C.I.F. P-2414500-E, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,93 litros/seg., en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) con destino a abastecimiento y usos industriales y un volumen máximo anual de 60.965,64 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según

los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente

7127

Núm. 7342.—15.096 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Alcoba de la Ribera (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,24 litros/segundo, en término municipal de Cimanos del Tejar (León), con destino a abastecimiento.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

CARACTERISTICAS

Acuífero: U.H.03

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 350 m. de profundidad entubado en Ø 312 y 220 mm. en 115 y 235 m. respectivamente.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Junta Vecinal de Alcoba de la Ribera con domicilio en 24393-Alcoba de la Ribera (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Alcoba de la Ribera, T.M. Cimanos del Tejar (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,98

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,24

Potencia instalada y mecanismo de elevación: No dispone por aflorar el agua espontáneamente.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 38.964.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Alcoba de la Ribera (León), autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,24 litros/seg., en el término municipal de Cimanos del Tejar (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 38.964 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las

obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, número 195 de 27-8-92, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente

7128

Núm. 7343.—14.763 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Carral de la Vega (León), C.I.F. P-2400680-A, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,83 litros/segundo, en término municipal de Valderrey (León), con destino a abastecimiento.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

CARACTERISTICAS

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo ordinario de 6,00 m. de profundidad y 2,50 m. de Ø revestido con aros de hormigón y cubierto con caseta de mecanismos ubicada en terrenos comunales.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Junta Vecinal de Carral de la Vega (León), C.I.F. P-2400680-A y domicilio en 24394 Carral de la Vega (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Carral de la Vega, T.M. Valderrey (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 2

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,83

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Grupo motobomba de 3 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 26.306,200.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Carral de la Vega (León), C.I.F. P-2400680-A, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,83 litros/seg., en el término municipal de Valderrey (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 26.306,200 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, número 271 de 26-11-92, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico

de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente

Núm. 7344.—14.874 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Resibal, S.A., C.I.F. A-49104383, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,195 litros/segundo, en término municipal de Gordoncillo (León), con destino a usos terapéuticos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

CARACTERISTICAS

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 350 m. de profundidad con 550 y 600 mm de Ø revestido con tubería de chapa de acero de 300 y 200 mm. en longitudes de 150 y 200 m. respectivamente.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Resibal, S.A., C.I.F. A-49104383 y domicilio en 49622-Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Zona urbana del paraje conocido como Eras de San Roque en Gordoncillo (León), T. M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,125

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,195

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 8 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 37.687.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a Resibal, S.A., C.I.F. A-49104383, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,95 litros/seg., en el término municipal de Gordoncillo (León) con destino a usos terapéuticos y un volumen máximo anual de 37.687 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *B.O.E.* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos

atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente

7129

Núm. 7345.—14.784 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

N/R: A-8-93.

Peticionario: Ayuntamiento de Villablino.

Domicilio: Villablino (León).

Nombre del río o corriente: Sil, Lumajo y río del Puerto de La Magdalena.

Punto de emplazamiento: Villablino — Villaseca de Laciana.

Término municipal y provincia: Villablino (León)

Objeto del expediente: Construcción de emisario de aguas residuales.

Breve descripción de las obras:

Se trata de una canalización subterránea de unos 5.375 mts. de longitud, construida con tubería de P.V.C. de 500 y 600 mm. de diámetro, que discurre en zona de policía de los ríos Sil, y en río del Puerto de La Magdalena, 110 mts.

Cruza el río Sil en los perfiles P-74-P-75, y nuevamente entre los P-25-P-26 colgando del puente del lavadero de la M.S.P. siguiendo su traza por la margen derecha de éste y de las propiedades de la citada Empresa.

En el núcleo de Villaseca cruza el río Lumajo y en Rioscuro el del Puerto de la Magdalena, asimismo lo hace en este mismo lugar con la carretera a Murias de Paredes.

Se prevén pozos de registro, de toma de agua aliviaderos de crecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Villablino o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte-Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Ponferrada, León.

Ponferrada, 22 de julio de 1993.—El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

7181

Núm. 7346.—3.885 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Construcciones Julián Franco, S.L., para acondicionamiento de local con destino a Sala de Juegos tipo "A", en calle Renueva, 29. Expte. 1010/93.

León, 22 de julio de 1993.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

7120

Núm. 7347.—1.443 ptas.

* * *

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 1 de julio de 1993, acordó proceder a la recepción definitiva de las obras de urbanización de un tramo de la calle Brianda de Olivera, ejecutadas por don Miguel Vega Martínez, en representación de Construcciones Miguel Vega, S.L., y debiendo efectuarse la devolución de la fianza constituida como garantía definitiva de dichas obras, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que crean tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón de las citadas obras, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 12 de julio de 1993.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

7084

Núm. 7348.—1.443 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad.

A don José Manuel Alvarez Sandoval, para la apertura de un local destinado a Laboratorio de Prótesis Dentales en la calle Moisés de León, número 51, oficina A, expediente número 344/93.

León, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7085

Núm. 7349.—1.332 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad.

A don Miguel Matachana Redondo, para ampliar la actividad de carnicería a elaboración de productos cárnicos (salchichas, chorizos y morcillas) en el local sito en la c/ Cervantes, número 6, bajo, expediente número 496/92.

León, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7086

Núm. 7350.—1.332 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de terrenos para aparcamiento de vehículos pesados y ligeros en la Avda. Real del Ejido, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Hermanos Casais, S.L." (Expediente. Asuntos Generales —Contratación— número 8.135), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de quince días.

León, a 16 de julio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

7087

Núm. 7351.—1.443 ptas.

PONFERRADA

Por don Juan Carlos Charro Maceda, actuando en nombre y representación de Nurbia, S.L., se ha solicitado exposición y venta de material contra incendios y extintores, con emplazamiento en paralela a Uruguay.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, a 20 de julio de 1993.—El Alcalde Acctal., Yolanda Alvarez Juan.

7134

Núm. 7352.—1.554 ptas.

RIOSECO DE TAPIA

No habiéndose formulado reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A. Operaciones Corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	8.870.000
Cap. 2 Impuestos indirectos	300.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	2.700.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	7.000.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	400.000
Cap. 6 Enajenación inversiones reales	1.000
Cap. 7 Transferencias de capital	2.914.110
Cap. 9 Pasivos financieros	1.000
Total	22.186.110

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A. Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	3.875.690
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	7.845.899
Cap. 3 Gastos financieros	75.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	600.000
<i>B. Operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	9.000.000
Cap. 9 Pasivos financieros	789.521
Total	22.186.110

Así mismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal al servicio de esta Corporación, aprobada junto con el Presupuesto:

Personal funcionario

N.º: 1

Denominación: Secretario-Interventor

Grupo: B

Nivel: 16

Situación: Provisional.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Rioseco de Tapia, a 20 de junio de 1993.—El Alcalde, Secundino Pérez Alvarez.

7197

Núm. 7353.—1.316 ptas.

ONZONILLA

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto técnico de la obra de pavimentación de calles 2.ª fase y de aceras 4.ª fase Vilecha, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ismael Castro Patán y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 7.000.000 ptas., se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, que de no producirse se entenderá definitivamente aprobado.

Onzonilla, a 19 de julio de 1993.—El Alcalde, Victorino González González.

7022

Núm. 7354.—308 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 1993, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, las personas interesadas puedan examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el nuevo texto de la Ordenanza y el acuerdo de modificación.

Santa Colomba de Curueño, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

7023

Núm. 7355.—448 ptas.

VILLAMANDOS

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de julio de 1993 ha acordado solicitar a la Entidad Banco Español de Crédito, un aval por importe de 4.040.000, con la finalidad de garantizar la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles en Villamandos y Villarrabines —8.ª y 4.ª fase—, incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1993.

El expediente de su razón se halla a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles

contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos a 19 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 13 de julio de 1993, el proyecto técnico de pavimentación de calles en Villamandos y Villarrabines —8.ª y 4.ª fase— redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, por un importe de 8.000.000 de pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos a 19 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7024

Núm. 7356.—700 ptas.

VALDEVIMBRE

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de julio de 1993, los proyectos técnicos siguientes:

—Proyecto básico y de ejecución de pavimentación de calles (matadero, canalizo y San Antón), en término municipal de Valdevimbre, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 3.000.000 de pesetas.

—Proyecto básico y de ejecución de pavimentación de calles el Espinar, Carreta y Susilla en Valdevimbre, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 4.246.886 pesetas.

—Proyecto básico y de ejecución de pavimentación de calle en Mediavilla en Valdevimbre, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 5.632.020 pesetas.

—Proyecto básico y de ejecución de reparación de pavimento, 1.ª y 2.ª fase, en Fontecha, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a las siguientes cantidades:

1.ª fase: 3.313.412 ptas.

2.ª fase: 3.263.846 ptas.

Se anuncia su exposición al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevimbre, 19 de julio de 1993.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

7025

Núm. 7357.—784 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13-7-1993, acordó solicitar de Caja España de Inversiones (oficina de Pobladura de Pelayo García), un aval bancario por importe de 2.650.000 pesetas, para garantizar la aportación municipal ante la Excm. Diputación Provincial de León, la obra de pavimentación de calles en el barrio de San Andrés de esta localidad, obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios municipales para 1993.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431-2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, a fin de que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y formular reclamaciones en su caso.

Pobladura de Pelayo García, 19 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7026

Núm. 7358.—420 ptas.

LAGUNA DALGA

Por la Empresa Saneamientos Campos, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para las obras de "Saneamiento de la Casa Consistorial y reforma de su plaza", 2.ª fase, lo que, por medio del presente se da a conocer para que quien pudiera estar interesado en reclamar en relación al contrato que respalda la expresada fianza, pueda hacerlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Laguna Dalga, a 16 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7027 Núm. 7359.—280 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en sesión de Pleno de fecha 6 de julio de 1993, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta, con admisión previa, de una finca destinada a la instalación de actividades agropecuarias.

Se somete a información pública por espacio de ocho días a contar del siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Valencia de Don Juan, a 19 de julio de 1993.—El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

7028 Núm. 7360.—308 ptas.

LA ROBLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, la matrícula definitiva del impuesto sobre actividades económicas cerrada al 31 de diciembre de 1992, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar los recursos a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

La Robla, 21 de julio de 1993.—El Alcalde en funciones, Rosa M. Villagrà Cuadrado.

7091 Núm. 7361.—308 ptas.

GRADEFES

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1993, acordó solicitar de la Entidad Caja España, un aval bancario por importe de 2.000.000 de pesetas, a fin de responder ante la Excm. Diputación Provincial de León de la aportación de este Ayuntamiento para financiación de las obras de pavimentación de calles en el municipio, incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios municipales para 1993.

Lo que se hace público por un periodo de quince días a efectos de que pueda ser examinado el expediente tramitado, en la Secretaría municipal y presentación de las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Gradefes, a 19 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7092 Núm. 7362.—392 ptas.

VILLATURIEL

Por don Victorino Beneítez González, en representación de Cogabe, C.B., se ha solicitado licencia para la apertura de local comercial para la venta de material ganadero en Puente de Villarente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Villaturiel, 8 de julio de 1993.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

7093

Núm. 7363.—1.554 ptas.

VILLAMARTIN DE DON SANCHO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de julio de 1993, el siguiente proyecto técnico de obra de alumbrado público en Villamartín, cuyo presupuesto asciende a 3.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero don Manuel Barranco Badillo, se expone al público por espacio de quince días hábiles, para su examen y oír reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Villamartín a 14 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7094

Núm. 7364.—888 ptas.

VILLAMOL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de calles en Villamol y Villacalabuey, por importe de siete millones setecientos sesenta y seis mil doscientas treinta y siete ptas., según redacción del Ingeniero de Caminos don Daniel González Rojo, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Villamol, a 21 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7111

Núm. 7365.—888 ptas.

LA BAÑEZA

Ha sido aprobada la ampliación del proyecto de reforma de alumbrado público en La Bañeza que afecta a las calles Antonio Bordas (parte), Primo de Rivera (parte) y Doctor Palanca (en su inicio), y que ha sido redactado por el Ingeniero don Luis Valle González.

Se somete a exposición pública por el plazo de 15 días.

La Bañeza, a 21 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7124

Núm. 7366.—888 ptas.

Por Emeterio Casado Brezmes, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Bar Musical, con emplazamiento en la c/ Astorga, 15 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza, a 16 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7125

Núm. 7367.—1.332 ptas.

LUYEGO DE SOMOZA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de junio de 1993, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, afectando dicha modificación al tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana, habiendo sido fijado este en el 0,1 por ciento, para el ejercicio de 1994.

El expediente se somete a información pública durante un plazo de 30 días, al objeto de examen y reclamaciones; de no pro-

ducirse reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Luyego de Somoza a uno de julio de 1993.—El Alcalde, Fernando Martínez Botas.

7132 Núm. 7368.—364 ptas.

BARJAS

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/93 dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Barjas, a 10 de julio de 1993.—El Presidente (ilegible).

7135 Núm. 7369.—280 ptas.

VILLAZALA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 1993, aprobó por unanimidad el proyecto técnico de pavimentación de calles en el municipio, 2.ª fase, pavimentación de Calzada Auxiliar y Aceras en Valdesandinas, por un importe de 8.214.297 ptas., redactado por el Arquitecto don César Hugo Cordero Gil, así como un aval bancario con el Banco Central-Hispano Americano por un importe de 6.714.297 ptas., con el fin de garantizar la aportación municipal a la Diputación de León para esta obra, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1993.

Ambos documentos estarán en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Villazala, a 20 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

7136 Núm. 7370.—420 ptas.

SAN ESTEBAN DE NOGALES

Confecionado el padrón municipal de exacciones varias correspondiente al ejercicio de 1993, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

San Esteban de Nogales, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7137 Núm. 7371.—224 ptas.

SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Presupuesto general de este Ayuntamiento, ejercicio de 1993, aprobado por el Pleno en sesión de 16-04-93, por importe de 35.858.482 ptas., nivelado en ingresos y gastos, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, haciéndose público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas
<i>A. Operaciones Corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	8.395.893
Cap. 2 Impuestos indirectos	33.660
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	5.863.729
Cap. 4 Transferencias corrientes	14.675.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	2.505.000

Pesetas

Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	200
Cap. 7 Transferencias de capital	3.875.000
Cap. 8 Activos financieros	510.000
Suma	35.858.482

ESTADO DE GASTOS

Pesetas

<i>A. Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	7.457.255
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	15.398.498
Cap. 3 Gastos financieros	450.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	570.000
Cap. 6 Inversiones reales	4.750.000
Cap. 7 Transferencias de capital	6.000.000
Cap. 9 Pasivos financieros	1.232.729
Suma	35.858.482

Así mismo queda aprobada la plantilla de personal funcionario: Grupo B. Denominación: Secretaria Intervención. Plazas 1. Nivel complemento de destino: 16. Situación: Propiedad.

Plaza de auxiliar: Vacante

Personal laboral: Operaria de servicios múltiples. Fijo 1.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formales y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Cristobal de la Polantera, a 20 de julio de 1993.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

7138 Núm. 7372.—1.176 ptas.

CABRILLANES

Solicitado por don José Luis Suárez Rodríguez, con D.N.I. 9.748.116, licencia municipal para apertura de local café bar denominado "El Moriscal", sito en Huergas de Babia, por cambio de titularidad, siendo el anterior titular Nélica Rodríguez Alvarez, se expone al público por 10 días a efectos de que pueda examinar-se el expediente por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 20 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7140 Núm. 7373.—888 ptas.

MATALLANA DE TORIO

Aprobado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día trece de julio del año en curso el proyecto técnico de acondicionamiento de depuradoras de varias localidades del Ayuntamiento, redactado por don Javier García Angueya y por un importe de ejecución de 15.200.000 ptas. Se hace público por medio del presente anuncio tal aprobación a los efectos que el mismo sea examinado por término de diez días, periodo en el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas a sus términos.

Lo que se hace público a tales efectos.

Matallana de Torío, a 19 de julio de 1993.—La Alcaldesa Presidenta, María Nieves Tascón López.

7142 Núm. 7374.—336 ptas.

SANCEDO

Finalizado el plazo de exposición al público del presupuesto general para el año 1993, y no habiéndose presentado reclamaciones, procede su aprobación definitiva, siendo el resumen por capítulos el que sigue:

Capítulo	INGRESOS (Ptas.)	GASTOS (ptas.)
1.º	4.400.000	4.000.000
2.º	10.319.500	9.064.000
3.º	10.319.500	
4.º	18.602.500	1.400.500
5.º	200.000	
6.º		4.470.000
7.º		13.100.000
8.º	1.000	
9.º	562.500	2.051.000
Total	34.085.500	34.085.500

Plantilla de Personal:

—Secretario Interventor, agrupado con el Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo, en propiedad.

—Alguacil. Cubierta.

Sancionado a 21 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7139 Núm. 7375.—812 ptas.

BEMBIBRE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, hace saber: Que don Rubén Abel Sosa Kusli, solicita licencia municipal para adecuación de nave para reparación de maquinaria y basculantes en nave sito en Camino de San Pedro, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial**.

En Bembibre, 21 de julio de 1993.—El Alcalde en funciones (ilegible).

7145 Núm. 7376.—1.554 ptas.

* * *

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, hace saber: Que Confitería Dulces Sueños, S.L., solicita licencia municipal para acondicionamiento de local para fabricación y venta de pan en el local, sito en la c/ Castilla, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial**.

En Bembibre, 21 de julio de 1993.—El Alcalde en funciones (ilegible).

7146 Núm. 7377.—1.554 ptas.

VILLA FRANCA DEL BIERZO

Por don José Alfredo Vidal López, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta menor de periódicos, libros, revistas, etc., con emplazamiento en la Plaza del Generalísimo, 24.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en

la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Villafranca del Bierzo a 20 de julio de 1993.—El Alcalde, Agustín García Millán.

7159 Núm. 7378.—1.554 ptas.

MARAÑA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de pavimentación de calles en Maraña, redactado por los Arquitectos don José Luis y Gregorio Mateos Torices, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.000.000 ptas., se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Maraña, a 22 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

7184 Núm. 7379.—888 ptas.

VALDESAMARIO

El Pleno de la Corporación municipal en sesión del día 13 del presente mes, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de pavimentación de calles en Paladín redactado por el Ingeniero Sr. González Rojo en marzo de 1993, el cual se expone a información pública, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1992, que establece el apartado 1 y 2 del artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y conforme determina el artículo 193, 3 de la misma, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Valdesamario, 16 de julio de 1993.—El Alcalde, José Díez Mínguez.

7185 Núm. 7380.—476 ptas.

TURCIA

Provincia de León. Corporación Turcia. N.º Código Territorial, 17. (Aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 1993).

A) Funcionarios de Carrera

Denominación de las plazas: Secretaría. N.º de plazas: 1. Grupo (1): A. Escala (2): Admon. General. Subescala (2): Técnica. Clase (2): Habt. Nacional. Categoría: Entrada.

Denominación de las plazas: Alguacil. N.º de plazas: 1. Grupo (1): E. Escala (2): Admon. General. Subescala (2): Subalterno.

(1) Artículo 25 Ley 30/84, de 2 de agosto.

(2) Artículos 169 a 175 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

B) Personal Laboral de duración determinada (3)

Denominación de los puestos de trabajo: Administrativo. N.º de plazas: 1. Titulación exigida: Bachiller Superior. Duración del contrato: Un año.

Denominación de los puestos de trabajo: Operario Servicios Múltiples. N.º de plazas: 1. Titulación exigida: Bachiller Superior. Duración del contrato: Un año.

(3) Artículo 177 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Número total de Funcionarios de Carrera: 2.

Número total de personal de duración determinada: 2.

Turcia, a 13 de julio de 1993.—V.º B.º El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6888 Núm. 7381.—756 ptas.

VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

Por el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de La Bañeza, se ha solicitado autorización para la construcción y funcionamiento de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, con emplazamiento en la finca denominada "Valles Hondos", del término municipal de Villamontán de la Valduerna.

Conforme dispone el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se somete a exposición pública durante el plazo de diez días hábiles, el expediente para que los que puedan considerarse afectados formulen por escrito ante este Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes.

Villamontán de la Valduerna, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Alcalde (ilegible).

7355

Núm. 7382.—1.665 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño; Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo número 353/89, seguidos a instancia de Miguélez, S. L., representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández, contra don Juan José Rodríguez González y otro, en reclamación de cantidad y en los que en el día 28 de enero de 1993, se decretó mejora de embargo sobre los saldos en las cuentas corrientes del Barclays Bank SAE oficina principal de León y Banco Pastor, S.A., oficina principal en las que figura como titular don Juan José Rodríguez González, así como la parte proporcional del salario que perciba en la Empresa de Publicidad, domiciliada en León, calle Luis de Sosa número 6-5.º I.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan José Rodríguez González y don Héctor Díez Revuelta, declarados en rebeldía, expido el presente en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

6203

Núm. 7383.—2.331 ptas.

* * *

Cédula de notificación de remate

Conforme a lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 43/93 seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Fernández Cieza, en representación de Financiera Seat, S.A., contra la entidad mercantil Sumites, S. A., con último domicilio conocido en calle Párroco Pablo Díez, 19 de León, y actual paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad en cuantía principal de 122.199 pesetas más 65.000 pesetas que principalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación, se calculan para intereses, gastos y costas.

Mediante la presente se cita de remate a dicha demandada, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación del presente se persone en autos, por medio de Procurador, para que pueda oponerse a la ejecución, haciéndole saber que de no ser así será declarada en rebeldía procesal siguiendo los autos su curso sin más citarla ni oír la, parándole todo ello en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber que se ha procedido al embargo de los bienes que seguidamente se detalla: Vehículos con las siguientes matrículas LE-4345-T; LE-7664-S; LE-5391-S. Sin previo requerimiento por resultar desconocido su actual paradero.

Y para que sirva de citación a través del **Boletín Oficial** de esta provincia, expido la presente en León a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6128

Núm. 7384.—3.219 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 50/93 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Fernández Cieza en nombre y representación de la entidad Fiseat, S. A., contra la también entidad Sumites, S. A., con domicilio en León calle Párroco Pablo Díez, 19, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 58.844 pesetas por principal y la de 30.000 pesetas más por intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó proceder al embargo de bienes propiedad de dicha demandada y que luego se dirán, sin hacerse previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se la cita de remate a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y seguir el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones que aquellas que la Ley señala.

Relación de bienes que han sido embargados

1.—Furgoneta marca Seat Terra, matrícula LE-4345-T.

2.—Vehículo Audi, matrícula LE-7664-S.

3.—Vehículo Volkswagen Polo, matrícula LE-5391-S.

Y, para que tenga lugar lo acordado, extendiendo el presente en León a once de junio de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6129

Núm. 7385.—3.108 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 430/92, promovido a instancia de Miguélez, S.L. representado por la Procuradora Sra. Taranilla Fernández, contra Curjuegos, S.A., y Angel Alvaro Martínez, cuyos actuales domicilios se desconocen, sobre reclamación de 6.469.094 pesetas de principal, más otras 2.800.000 pesetas presupuestadas sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que debía decretar y decretaba la mejora de embargo sobre otros bienes de los deudores Angel Alvaro Martínez y Curjuegos, S. A. y especialmente las cantidades que tenga pendientes de pago el deudor cantidades que se encuentran documentadas en cuatro letras de cambio referenciadas de la Caja Castilla La Mancha, en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas, mejora que se les notificará en forma. Y, para la efectividad de la mejora, líbrese oficio a la Caja Castilla La Mancha a fin de que esas cantidades sean puestas a disposición de este Juzgado. Notifíquese la mejora a través de los estrados del Juzgado y **Boletín Oficial** de la provincia. Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Pilar Robles García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doy fe. La Magistrada-Juez.—El Secretario."

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido expido el presente en León a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—M/ María Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

6204

Núm. 7386.—3.219 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 430 de 1992 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León a uno de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Miguélez, S. L., representado por el Procurador doña Soledad Taranilla Fernández y dirigido por el Letrado don Alfredo Prada Presa, contra don Angel Alvaro Martínez y Curjuegos, S.A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 9.269.794 pesetas de principal intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Angel Alvaro Martínez y Curjuegos, S. A. y con su producto pago total al ejecutante Miguélez, S. L., de las 9.269.794 pesetas, incluido principal intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a uno de junio de mil novecientos noventa y tres.—Jesús Tejedor Alonso.

6205

Núm. 7387.—2.997 ptas.

* * *

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 456/92 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Miguélez, S. L., representado por el Procurador doña Soledad Taranilla y dirigido por el Letrado don Alfredo Prada Presa, contra don Eguren Comercial, S. A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 6.155.759 pesetas de principal, intereses gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado y con su producto pago total al ejecutante Miguélez, S. L., de las 6.155.759 pesetas, incluido principal intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Jesús Tejedor Alonso.

6206

Núm. 7388.—3.108 ptas.

NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número treinta y uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 02133/1991, a instancia de Arabe Española de Crédito Hipotecario, S.A., representada por el Procurador doña Amparo Naharro Calderón, contra Brokers Financieros Asturianos, S.A., en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres pri-

meras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 20 de septiembre de 1993, a las 12 horas. Tipo de licitación 22.600.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 25 de octubre de 1993, a las 10,40 horas. Tipo de licitación 75% del fijado para la primera subasta, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 29 de noviembre de 1993, a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1.ª Instancia número 31 de Madrid.—Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castilla, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal.—Número de expediente o procedimiento 24590000002133/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente sábado hábil— según la condición 1.ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: Para hacer constar que los presentes edictos sirvan de notificación del señalamiento de las fechas de subastas a la entidad demandada.

Bienes objeto de subasta:

Tierra de regadío en término de San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento del mismo nombre, Distrito Hipotecario de León, al sitio de La Reguera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2422 del Archivo, Libro 143 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folio 66, finca número 3546, inscripción 10.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Juan Uceda Ojeda. El Secretario (ilegible).

7373

Núm. 7389.—9.435 ptas.